

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3591
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00068

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 18 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 18 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.298.427
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.298.427
DEUDA TOTAL	\$ 9.298.427

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 = \$9.298.427,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$9.298.427,00, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 29 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Municipal SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3590
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

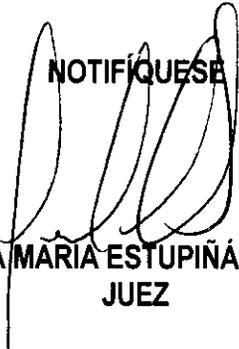
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</i></p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3584
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00172

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE COMFANDI, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Juzgado de Ejecución Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5142
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2016-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega la liquidación del crédito que se adeuda en este proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en virtud a que no indica el capital ordenado en el mandamiento de pago, aunado no es claro el valor de los abonos que ha efectuado la parte demandada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz	
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5138
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a la señorita PAULA ALEJANDRA PEREZ GALINDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.859.606, para que intervenga dentro de la presente actuación procesal con la finalidad de revisar en cualquier tiempo el respectivo expediente, solicitar y recibir copias simples y auténticas de autos, providencias, presentar memoriales, aportar y solicitar documentos, notificaciones de las actuaciones surtidas dentro del proceso y cancelar gastos y expensas requeridos, así todo los demás actos permitidos por la ley.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora señorita PAULA ALEJANDRA PEREZ GALINDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.859.606, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	Secretaria. SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3579
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00319

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO BBVA S.A. COLOMBIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría del Municipio de Buenavista Buenavista</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3580
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta RAFAEL A. PARAGAUTA RODRIGUEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 191 DE HOY 29 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
de las Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3581
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 93-95 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 93-95 del expediente.

Es preciso advertir con respecto al primer capital que se parte de **\$47.161.693,00** por cuanto como lo indica la parte actora, el demandado hizo abono al capital por la suma de \$2.101.453,00.

Respecto al segundo capital se parte de la suma de **\$405.157,00** por cuanto el demandado abonó al capital la suma \$3.131.406,00., tal como lo indicó la parte demandante.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.184.755
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES CORRIENTES	\$735.880
SALDO CAPITAL	\$ 47.161.693
SALDO INTERESES	\$ 8.184.755
DEUDA TOTAL	\$ 56.082.328

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 284.431
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 405.157
SALDO INTERESES	\$ 284.431
DEUDA TOTAL	\$ 689.588

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 = \$56.771.916,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$56.771.916,00**, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 29 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales en Pa2	
MARIA DEL MAR ARDENOZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3583
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00784

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

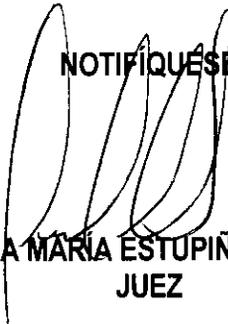
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ALEXANDRA VARON, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, **en la suma de \$7.341.150,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3595
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 41 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 41 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.284.823
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.524.470
SALDO INTERESES	\$ 6.284.823
DEUDA TOTAL	\$ 21.809.293

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2016 = \$21.809.293,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$21.809.293,00, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>141</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRONDO PAZ Mora de Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3597
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00973

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	29 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Secretaria del Mar Ibargüen Paz	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5134
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2011-00339

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega la liquidación del crédito que se adeuda en este proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en virtud a que no le ha aplicado el valor del remate del bien inmueble materia de la Litis.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN Ibarquén Secretaria Juzgado Civil Municipal Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3599
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPERATIVA GENESIS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ Secretaria.</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3598
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00234

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALCALA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IRARGENIZABAD Secretaria. SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3586
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00451

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y en aplicación del artículo 14 de la ley 550 de 1999 en concordancia con el artículo 161 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo como quiera que fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, de conformidad a las consideraciones anotadas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 29 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3587
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00594

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y en aplicación del artículo 14 de la ley 550 de 1999 en concordancia con el artículo 161 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo como quiera que fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, de conformidad a las consideraciones anotadas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>91</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA BELLA IBARGÜEN PAZ Monseñor JENYFERIA Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3585
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-01537

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Pa MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3588
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00751

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ASFAMICOOP, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar del Jargüen Paz MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ Secretaria.</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3589
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00787

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 49 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 49 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.323.637
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.259.519
SALDO INTERESES	\$ 3.323.637
DEUDA TOTAL	\$ 15.583.156

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 = \$15.583.156,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$15.583.156,00, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 29 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR ARGENTINAZ IBARGUEN	SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3593
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En el escrito que antecede, la señora ELIZABETH GUAYABA FIGUEROA, solicita el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas **CNB 270**, como quiera que alega ser la tenedora legitimo del mismo.

De igual forma, si se pretende a través de incidente de levantamiento de embargo, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 8 del C. G. Del P., que indica: *“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al Juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”*.

Así entonces, advierte el Despacho que el incidente de levantamiento de embargo y secuestro formulado por la señora ELIZABETH GUAYABA FIGUEROA, debe ser rechazado de plano, como quiera que el vehículo no ha sido secuestrado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la solicitud de levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas **CNB 270**, formulado por la señora ELIZABETH GUAYABA FIGUEROA, por las consideraciones anotadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución ANA GABRIELA CALDERÓN RIVERA María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3596
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00415

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BARGUEN Paz Secretaria del MAFM Mesa SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00883

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escritos que anteceden el conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS comunica que se llegó a un acuerdo con los acreedores del deudor en el presente proceso y para ello suscribieron Acta de conciliación con registro No. 04920 del 19 de julio de 2016, la cual se allega.

Por otra parte se allega despacho comisorio sin diligenciar de la Inspección de Policía del Barrio La Rivera.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia de fecha 17 de mayo del año en curso, visible a folio 85 del presente cuaderno, se ordenó suspender el proceso, sin embargo en el punto dos se ordena abstenerse de dar aplicación al inciso final del art. 548 del C.G. P., contradiciendo el primer punto, en razón de ello y como quiera que se allega el acta de conciliación suscrita entre los acreedores y el deudor de este proceso, se entiende que la presente actuación se encuentra suspendida, en consecuencia se procederá a dejar sin efecto el numeral 2º de la providencia aludida.

En virtud a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2º de la providencia de fecha 17 de mayo del año en curso, visible a folio 85 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

2.- **GLOSESE A LOS AUTOS** el despacho comisorio 033, librado por el Juzgado 33 Civil Municipal, sin diligenciar, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BANGUENAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5141
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **009-2014-00013**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y de conformidad por lo solicitado por la parte demandante y la adjudicataria dentro del proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva entregar a órdenes de la adjudicataria **DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE** quien se identifica con C.C. No. **31528976**, los depósitos judiciales que se hallen en razón al proceso con radicado 009-2014-00013, por la suma de **\$4.867.028**.

SEGUNDO.- ORDENAR al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva entregar a órdenes de la parte demandante **BANCO BCSC** quien se identifica con NIT No. **890.903.938-8**, los depósitos judiciales que se hallen en razón al proceso con radicado 009-2014-00013, hasta por la suma de **\$20.736.256**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 29 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DE LA MAR IBERGÜEN PAZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3592
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2013-00471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3594
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00913

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPSERP COLOMBIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria.</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5133
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2002-01060

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la actuación, se observa que de manera errada el Despacho le corrió traslado a la liquidación del crédito de la deuda que cursa en el Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso radicado 001-2004-00934, el cual surtió los remanentes para este proceso, toda vez que se desconoce el cobro de lo dispuesto en el mandamiento de pago; aunado a ello no se advirtió que quien certifica la deuda es la apoderada de la parte actora y no el administrador del Conjunto Residencial Atabanza, quien funge como entidad demandante, en consecuencia se procederá a dejar sin efecto dicha actuación.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO el auto por medio del cual se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 133 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3600
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2013-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO P.H., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 5143
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2013-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio ante la secretaria de gobierno municipal de Cali para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado.

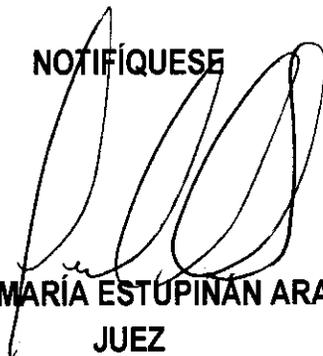
Revisada la actuación, se observa que mediante providencia de fecha 18 de febrero del año 2015 se decretó el secuestro del bien inmueble de propiedad de los aquí demandados, librándose el despacho comisorio para tal efecto el día 27 del mismo mes y año, sin embargo se advierte que el mismo no fue retirado por la parte interesada, por lo tanto se ordenará por secretaria que se libre nuevamente el comisorio ante la Secretaria de Gobierno a efectos de llevar a cabo la práctica de la aludida diligencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por secretaria se libre nuevo despacho comisorio dirigido ante la Secretaria de Gobierno Municipal para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien trabado en la presente Litis.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL ROSARIO BARRON Paz Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5144
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2013-00941

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el memorial-poder que antecede, el Juzgado procede a reconocer personería jurídica amplia y suficiente al Dr. ALVARO VICTORIA GIRON para que actúe en el presente trámite incidental en representación de la parte incidentalista de conformidad a las facultades otorgadas.

Así mismo, del incidente de nulidad propuesto por ALVARO VICTORIA GIRON, quien actúa a través de apoderado judicial, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte incidentada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>141</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2005-00716

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que con destino a ésta oficina Judicial informe si aquí la parte demandada TOMAS FERNANDO DELGADO RICO, identificado con C.C. No. 16.687.124, es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio Nacional.

2.- OFICIAR al Ministerio de Transporte para que con destino a ésta oficina Judicial informe si aquí la parte demandada TOMAS FERNANDO DELGADO RICO, identificado con C.C. No. 16.687.124, es titular de vehículo alguno a nivel Nacional.

3.- OFICIAR al Ministerio de la Salud y Protección Social para que con destino a ésta oficina Judicial informe si aquí la parte demandada TOMAS FERNANDO DELGADO RICO, identificado con C.C. No. 16.687.124, pertenece a régimen subsidiario o contributivo a nivel Nacional.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IRATOUEN Paz Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5136
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2015-00072

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del bien inmueble objeto de la Litis. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-784021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR DEL ROSARIO BARRON Secretaria. SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5135
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que se allega el registro civil del certificado de defunción del perito evaluador ALVARO ARAUJO SAYA designado en el presente proceso, a través de providencia de fecha 5 de julio de 2016, visible a folio 42 del presente cuaderno, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR al señor ALVARO ARAUJO SAYA del cargo de secuestre designado en el auto de fecha 5 de julio de 2016, visible a folio 42 del presente cuaderno, en razón a que falleció según el certificado de defunción allegado.

SEGUNDO.- DESIGNASE en su reemplazo a _____ quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Líbresele telegrama.

TERCERO.- ADVERTIR al perito designado que para la presentación de la experticia se le conceden diez (10) días contados a partir del día siguiente a la posesión.

Líbresele telegrama.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>29 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CAJAL FERRONER Paz Secretaria	

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3578
RADICACIÓN: 032-2011-00866-00
EJECUTIVO SINGULAR
EDIFICIO SCARLATTA PH Vs. DENISE NADER CHEADE Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Representante Legal del **EDIFICIO SCARLATTA PH** contra los proveídos Nos. 1892 y el numeral 3º del auto de sustanciación No. 2385 del 12 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente lo siguiente:

“En el punto tercero, la Juez, requiere al demandado para que actualice la liquidación del crédito, lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y costas fue aprobada por el juzgado el 14 de julio de 2015, siendo notificado mediante estados el 16 de julio de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que el valor del crédito era de 1.192.273.00 siendo consignado por parte de la administración del edificio Scarlatta la suma de Un Millón Doscientos mil pesos Mcte. (\$1.200.000.00), el 10 de marzo de 2015.

No entiendo porque ahora la juez, solicite se actualice del crédito si se canceló la totalidad del valor al que fue condenada el Edificio Scarlatta, , el hecho de que no se le entregara el valor del título en su debido momento, no significa que la deuda generara intereses de mora, ya que este valor había sido consignado en su debido momento.

En el auto interlocutorio No. 1892 del 12 de Julio de 2016, aprueba una liquidación del crédito que no se sabe cuál es la liquidación que está aprobando, por cuanto el apoderado de los demandados ACTUALIZA la liquidación al 30 de octubre de 2015, a pesar de encontrarse aprobada la liquidación de Julio de 2015, y encontrarse cancelado el valor aprobado en esta liquidación”.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Como primera medida y frente a los argumentos esgrimidos por la Representante Legal del **EDIFICIO SCARLATTA PH** contra los proveídos Nos. 1892 y 2385 del 12 de julio de 2016, el Despacho debe indicar que mediante el primer auto señalado, se procedió a aprobar la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de los señores FERNANDO NADER ESCRUCERIA Y DENIS NADER CHEADE, la cual se liquidó hasta el 30 de octubre de 2015, por un total de \$1.271.245,20 pesos.

En este punto es de señalar que la referida liquidación fue aprobada, teniendo en cuenta que hasta dicha fecha no se había cancelado la totalidad de la obligación, y si bien la recurrente manifiesta que se consignó de manera previa el valor de \$1.200.000 pesos, quedando de esta manera al día con el pago que le correspondía, es de anotar que tal suma solo fue depositada el día 10 de marzo de 2015, cuando ya habían transcurrido 6 meses desde la última liquidación de crédito, la cual se realizó hasta el **7 de septiembre de 2014** (conforme obra a folio 10), por lo que los intereses que transcurrieron desde dicha fecha hasta que se realizó el correspondiente deposito siguieron corriendo, y por ende no podría esta Judicatura desconocer los mismos, es por ello que al presentarse una nueva liquidación, la cual se efectuó hasta el día 30 de octubre de 2015, el Despacho debía darle el trámite que

correspondía, ya que de no hacerlo se estaría desconociendo los intereses que le asiste a los señores FERNANDO NADER ESCRUCERIA Y DENIS NADER CHEADE.

Bajo las anteriores consideraciones, es menester indicar que la intención del Despacho al requerir a la parte actora para que allegue liquidación actualizada de crédito, no es otra que la de determinar la suma que se encuentra adeudando actualmente el **EDIFICIO SCARLATTA PH**, previo el traslado que debe dársele de la misma, esto con el objeto de que proceda de conformidad, para que una vez agotados los trámites procesales correspondientes, el Juzgado imparta su aprobación o modificación, y el sujeto pasivo cancele dicha obligación de forma oportuna, esto a fin de que no le sigan generando intereses, tal como aconteció en este caso con la liquidación de crédito presentada hasta el día 7 de septiembre de 2014, y que solo fue cancelada 6 meses después.

Es de anotar que el art. 461 del Código General del Proceso indica claramente que si la parte demandada presenta una liquidación de crédito adicional, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, sin embargo y previa revisión del plenario, se observa que hasta la fecha la parte recurrente no ha presentado liquidación alguna con el soporte correspondiente, que indique al Despacho que la obligación que le corresponde pagar se encuentre saldada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 1892 del 12 de julio de 2016, así como tampoco el numeral 3° del auto de sustanciación No. 2385 de la misma fecha, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>29 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--